

RESOLUCION JG N° 433 /12

Derogación de la Resolución 366/08 “Normas contables aplicables a ciertos acuerdos de concesión de servicios desde el sector público al sector privado”

VISTO:

1. la Resolución JG 366/08 que estableció que los operadores de acuerdos de concesión de servicios desde el sector público al sector privado, que cumplieran con las condiciones establecidas en la Interpretación 12 del IFRIC “Acuerdos de concesión de servicios”, aplicarían dicha Interpretación para los ejercicios completos iniciados a partir del 1° de enero de 2009 y sus períodos intermedios;
2. las Resoluciones JG 376/08 y 406/10 que modificaron la fecha establecida por el artículo 1° de la Resolución JG 366/08 para los ejercicios completos iniciados a partir del 1° de enero de 2011 y 1° de enero de 2012, respectivamente, y sus períodos intermedios, admitiendo su aplicación anticipada; y
3. la Resolución Técnica N° 30 –RT 30- “Normas contables profesionales: Modificaciones a la sección 9 de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17”, y

CONSIDERANDO:

a) que la actual sección 9 (Cuestiones no previstas) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 –RT 17- establece que las cuestiones de medición no previstas en la sección 5 (Medición contable en particular) de la RT 17 deben ser resueltas por quienes tienen la responsabilidad legal de la emisión de los estados contables (la Dirección del ente emisor de los estados contables) aplicando para la formación de su juicio las siguientes normas, reglas o conceptos, en el orden de prioridad en que se indican:(a) las normas contables profesionales emitidas por esta Federación (con excepción de las contenidas en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 26 –RT 26- “Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del IASB y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades”) que traten temas similares y relacionados; (b) las reglas de la sección 4 (Medición contable en general) de la segunda parte de la RT 17; y (c) los conceptos incluidos en la segunda parte de la RT 16 (Marco Conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la Resolución Técnica N° 26);

b) que la RT 30 ha aclarado que el alcance de la utilización de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) no excede el de una contribución para que la Dirección del ente emisor de los estados contables pueda desarrollar una política contable para el tratamiento de una cuestión no prevista, y ha modificado en consecuencia la sección 9 de la RT 17, la cual actualmente establece que cuando no resulte evidente cómo resolver una cuestión no prevista a partir de las fuentes indicadas en el considerando a) anterior, la Dirección del ente emisor de los estados contables podrá considerar para la formación de su juicio otras fuentes supletorias, debiendo recurrir en primer término a las NIIF que hayan sido aprobadas y emitidas por el IASB, siempre que la aplicación de esas fuentes supletorias no entren en colisión con las normas, reglas o conceptos mencionados en el considerando a) anterior; en consecuencia la Dirección de un ente que opere un acuerdo de concesión de servicios desde el sector público al sector privado, podrá o no utilizar algunos de los criterios contables contenidos en dicha Interpretación para la formación de su juicio en el proceso de desarrollo de una política contable, o bien podrá o no aplicar íntegramente esa Interpretación.

c) que la CENCyA, en su reunión del 1 de marzo de 2012, ha aprobado esta propuesta de derogación de la Resolución JG 366/08.

POR ELLO:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

RESUELVE:

Artículo 1° - Derogar la Resolución JG 366/08 “Normas contables aplicables a ciertos acuerdos de concesión de servicios desde el sector público al sector privado”, y sus modificatorias las Resoluciones JG 376/08 y 406/10, como resultado de lo cual, los operadores de acuerdos de concesión de servicios desde el sector público al sector privado, que cumplan con las condiciones establecidas en la Interpretación 12 del IFRIC “Acuerdos de concesión de servicios”, pero no estén alcanzados por la utilización

obligatoria de las NIIF dispuesta por la Resolución Técnica N° 26 ni opten por tal utilización, ya no están obligados a aplicar la Interpretación 12 del IFRIC para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2012 o a ninguna otra fecha.

Artículo 2° - Que hasta tanto esta Federación no emita una norma contable específica para los acuerdos de concesión de servicios desde el sector público al sector privado, la Dirección de un ente que opere una concesión del tipo mencionado deberá aplicar la sección 9 de la segunda parte de la RT 17 (Cuestiones no previstas).

Artículo 3° - Solicitar a los Consejos Profesionales la adopción de esta Resolución y la difusión correspondiente, en cumplimiento de lo comprometido en el inciso b) del artículo 2 del Acta Acuerdo firmada en San Fernando del Valle de Catamarca el 27 de septiembre de 2002.

Artículo 4° - Registrar esta Resolución en el libro de Resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina, publicarla en el sitio de Internet de esta Federación y comunicarla a los Organismos Nacionales e internacionales pertinentes.

Ciudad de Paraná, Entre Ríos, 30 de marzo de 2012